



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00320-00
Demandante: Hilda Ruiz Melgarejo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Caja de Retiro de las
Fuerzas Militares

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“PRIMERA. - Declarar la nulidad de la Resolución No. No. 6870 de fecha veintinueve (29) de abril de 2021 expedida por el ministerio de defensa nacional –caja de retiro de las fuerzas armadas -director general, mediante la cual **NEGO el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro** del señor SARGENTO VICEPRIMERO DEL EJERCITO, JESUS ORLANDO HUERTAS LOPEZ, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 19.359.112 de Bogotá.*

*SEGUNDA.- Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho se ordene Ministerio de Defensa Nacional –Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas “CREMIL” que realice todas las actuaciones administrativas para el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor SARGENTO VICEPRIMERO DEL EJERCITO, JESUS ORLANDO HUERTAS LOPEZ, y a **pagar las mesadas pensionales retroactivamente e indexadas**, a partir de la fecha en que falleció su compañero, el día 16 de enero de 2021, y hasta la inclusión en la nómina de pagos de sustitución pensional.*

(...)” (sic) (se resalta)

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está

asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negritas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *litis* se ventila un debate sobre el reconocimiento de la sustitución de asignación de retiro y pensión de sobreviviente a favor de la demandante, en su calidad de pareja del señor, Jesús Orlando Huertas López, quien habría prestado sus servicios de Sargento Viceprimero al Ejército Nacional.

Dicho en otras palabras, la expedición del acto administrativo materia de impugnación tuvo como génesis una relación de orden laboral y por tal razón es de resorte de los juzgados que conforman la Sección Segunda.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se logró observar, el tema es inminentemente laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA DORYS ÁLVAREZ GARCÍA
Juez